

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

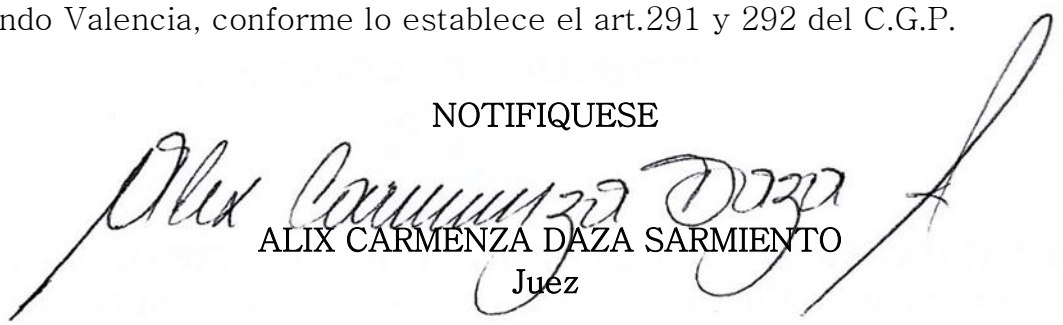
El demandado Cali Carpas del Valle S.A.S., otorga poder a la abogada Laura Marcela Villareal González, quien a su vez contesta la demanda, se opone al juramento estimatorio y propone excepciones de mérito, por lo que se le reconocerá personería y se agregará el citado escrito para darle el respectivo trámite una vez se notifique el demandado Diego Armando Valencia.

De otro lado, resulta necesario requerir al demandante a fin de que sirva notificar al demandado Diego Armando Valencia, conforme lo establece el art.291 y 292 del C.G.P. Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1. Reconocer personería a la abogada Laura Marcela Villareal González, para que actúe dentro del presente proceso en representación judicial del demandado Cali Carpas del Valle S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.
2. Agregar a los autos la contestación de la demanda, la oposición al juramento estimatorio y las excepciones de mérito, presentado por la apoderada judicial del demandado Cali Carpas del Valle S.A.S., para darle trámite en el momento procesal oportuno, tal como se indicó en esta providencia.
3. Requerir al demandante a fin de que se sirva notificar al demandado Diego Armando Valencia, conforme lo establece el art.291 y 292 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.81 fijado hoy 23-10-2020

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario